

ción política justa y definitiva del conflicto del Sáhara Occidental;

3. *Pide de nuevo* con tal fin a las dos partes en el conflicto, el Reino de Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro, que, a la brevedad posible, celebren negociaciones directas con objeto de lograr la cesación del fuego a fin de crear las condiciones necesarias para un referéndum pacífico y justo que permita la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental, un referéndum sin limitaciones administrativas o militares celebrado con los auspicios de la Organización de la Unidad Africana y de las Naciones Unidas;

4. *Acoge con satisfacción* los esfuerzos realizados por el Presidente en funciones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y el Secretario General de las Naciones Unidas para lograr una solución justa y definitiva de la cuestión del Sáhara Occidental, de conformidad con la resolución 40/50 de la Asamblea General;

5. *Invita* al Presidente en funciones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y al Secretario General de las Naciones Unidas a que sigan tomando medidas encaminadas a conseguir que las dos partes en el conflicto, el Reino de Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro, negocien, a la brevedad posible, y de conformidad con la resolución AHG/Res.104 (XIX), la resolución 40/50 de la Asamblea General y la presente resolución, las condiciones de una cesación del fuego y las modalidades para organizar el mencionado referéndum;

6. *Exhorta* al Reino de Marruecos y al Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro a que demuestren la voluntad política necesaria para aplicar la resolución AHG/Res.104 (XIX), la resolución 40/50 de la Asamblea General y la presente resolución;

7. *Reafirma* la determinación de las Naciones Unidas de cooperar plenamente con la Organización de la Unidad Africana con miras a la aplicación de las decisiones pertinentes de dicha Organización, en particular de la resolución AHG/Res.104 (XIX);

8. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que continúe examinando con carácter prioritario la situación en el Sáhara Occidental y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones;

9. *Invita* al Secretario General de la Organización de la Unidad Africana a que mantenga informado al Secretario General de las Naciones Unidas de los progresos que se realicen en la aplicación de las decisiones de la Organización de la Unidad Africana relativas al Sáhara Occidental;

10. *Invita* al Secretario General a que siga de cerca la situación en el Sáhara Occidental con miras a la aplicación de la presente resolución y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones.

52a. sesión plenaria  
31 de octubre de 1986

#### 41/17. Cuestión de Anguila

*La Asamblea General,*

*Habiendo estudiado* la cuestión de Anguila,

*Habiendo examinado* los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la si-

tuación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>26</sup>,

*Recordando* su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Anguila, incluida en particular la resolución 40/48 de 2 de diciembre de 1985,

*Consciente* de la necesidad de garantizar la aplicación plena y rápida de la Declaración con respecto al Territorio,

*Tomando nota* del establecimiento de un Comité de Revisión de la Constitución en octubre de 1985, y de la declaración del Gobernador del Territorio en la cual éste reiteró que la Potencia administradora sólo consideraría la posibilidad de introducir cambios sustanciales a la Constitución si esos cambios formaban parte de un proceso conducente a la independencia en un plazo de dieciocho meses a dos años,

*Teniendo presentes* las circunstancias especiales de ubicación geográfica y condiciones económicas del Territorio y teniendo en cuenta la necesidad de diversificar y seguir fortaleciendo su economía, como cuestión de prioridad, para promover su estabilidad económica,

*Reafirmando* la responsabilidad de la Potencia administradora de promover el desarrollo económico y social del Territorio,

*Tomando nota* de que, durante el período en examen, la economía de Anguila continuó prosperando, especialmente el sector turístico, y de que el Gobierno del Territorio concedió la máxima prioridad al fomento de la infraestructura económica y social del Territorio, y estaba examinando las posibilidades de diversificación de la economía en sectores como la pesca, la agricultura y la manufactura en pequeña escala,

*Tomando nota con satisfacción* del aumento de los fondos administrados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y de otros recursos,

*Tomando nota* de la participación de Anguila, por primera vez en junio de 1985, en el Grupo de Cooperación para el Desarrollo Económico de la Región del Caribe,

*Recordando* el envío, en 1984 de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

*Consciente* de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz para conocer la situación de los territorios pequeños y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Anguila en el momento oportuno,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Anguila<sup>24</sup>;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Anguila a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. *Reitera* la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y lo limitado de los recursos naturales no deben demorar en modo alguno el rápido ejercicio por el pueblo

<sup>26</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/41/23), caps. III, IV y IX.

de Anguila de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración, que es plenamente aplicable a Anguila;

4. *Reitera* que es responsabilidad del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su carácter de Potencia administradora, crear en Anguila las condiciones que le permitan a su pueblo ejercer libremente y sin injerencias, con plena información sobre las opciones existentes, su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. *Reafirma* que, en definitiva, corresponde al propio pueblo de Anguila decidir libremente su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración y, a ese respecto, reafirma la importancia de que se promueva en la población del Territorio la comprensión de las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia;

6. *Insta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno de Anguila, siga fortaleciendo la economía y aumentando la asistencia que presta a los programas de diversificación;

7. *Insta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, siga prestando la asistencia necesaria para lograr una mayor participación de la población local en la administración pública, así como en los sectores administrativo y técnico y otros sectores de la economía;

8. *Reitera* su solicitud a la Potencia administradora, a la luz de las observaciones, conclusiones y recomendaciones de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas de 1984 a Anguila<sup>27</sup>, de que continúe recabando la asistencia de los organismos especializados, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como de otros órganos regionales e internacionales, para desarrollar y fortalecer la economía de Anguila;

9. *Insta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, adopte medidas eficaces para salvaguardar, garantizar y asegurar el derecho del pueblo de Anguila a poseer sus recursos naturales, disponer de dichos recursos y establecer y mantener el control de su aprovechamiento futuro;

10. *Recuerda* la recomendación de la Misión Visitadora<sup>28</sup> de que la Potencia administradora siga haciendo todo lo posible por facilitar y alentar la participación de representantes del Territorio en organizaciones regionales e internacionales, incluida la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, a fin de permitirles examinar los acontecimientos políticos, económicos y sociales en otros Territorios y países similares al suyo;

11. *Pide* al Comité Especial que prosiga el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluida la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Anguila en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones.

52a. sesión plenaria  
31 de octubre de 1986

#### 41/18. Cuestión de las Bermudas

*La Asamblea General,*

*Habiendo considerado* la cuestión de las Bermudas,

*Habiendo examinado* los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>29</sup>,

*Recordando* su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Bermudas, incluida en especial su resolución 40/43 de 2 de diciembre de 1985,

*Consciente* de la necesidad de asegurar la plena y rápida aplicación de la Declaración con respecto al Territorio,

*Tomando nota* de que se prevé presentar en el Senado de las Bermudas un proyecto de ley auspiciado por un parlamentario por el que se dispondría que el 7 de abril de 1987 se realizase un referéndum sobre la cuestión de la independencia,

*Teniendo presentes* las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio y teniendo presente también la necesidad, como cuestión de prioridad, de diversificar y fortalecer más su economía, a fin de promover su estabilidad económica,

*Acogiendo con agrado* el papel desempeñado en el Territorio por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, concretamente en programas de agricultura, silvicultura y pesca,

*Consciente* de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas proporcionan un medio eficaz de determinar la situación en los pequeños territorios,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Bermudas<sup>24</sup>;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Bermudas a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. *Reitera la opinión* de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a las Bermudas;

4. *Reitera* que es obligación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Potencia administradora, crear en las Bermudas condiciones que permitan al pueblo del Territorio ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración y, a ese respecto, reafirma la importancia de que se fomente en el pueblo de las Bermudas el conocimiento de las opciones que tiene en lo que respecta al ejercicio de ese derecho;

5. *Reafirma* que, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la De-

<sup>27</sup> A/AC.109/799, secc. IV.

<sup>28</sup> *Ibid.*, párr. 187.

<sup>29</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/41/23), caps. III, IV, V y IX.